

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°618

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante:

MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO

C.C33.993.115

Demandados:

ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN

C.C15.925.064

Radicado:

17777408900120230002000

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá determinar las causales de terminación unilateral del contrato, toda vez que primero indica que hubo un incumplimiento por parte del arrendatario, incurriendo en mora en el pago del canon y más adelante manifiesta que se realizó un desahucio como si se tratase de la expiración del plazo del contrato, siendo estas causales diferentes.
2. Se manifiesta en el hecho séptimo que el desahucio fue realizado conforme al artículo 520 del Código de Comercio, lo cual requiere claridad, toda vez que en el escrito de demanda se hace referencia al arrendamiento de vivienda, no de local comercial.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

RESUELVE:

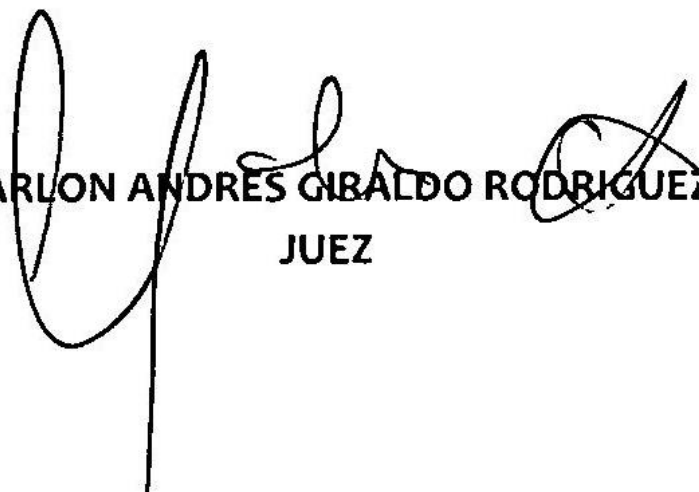
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO contra ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO CARDONA TORO

con C.C. 9.857.122 y T.P. 231.957 del CS de la J, para representar a la demandante conforme al poder conferido por ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº026 del 17 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490738f088ee822671b2ff0e17f1c6532d2e2f1b8f2d28ab039b8c6a5446ce83**

Documento generado en 16/02/2023 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>